

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Finanfuturo S.A.
Demandado: Alba Rosa Gómez de Vásquez.
Rad: 170424089-002-2023-00148-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 791

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1 en contra de la señora ALBA ROSA GOMEZ DE VASQUEZ C.C. 24.386.621.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1 en contra de la señora ALBA ROSA GOMEZ DE VASQUEZ C.C. 24.386.621.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANFUTURO frente a la señora ALBA ROSA GOMEZ DE VASQUEZ.

Conforme al Pagaré N° 2050000833 suscrito el 01 de julio de 2020.

1.- Por concepto de pago de cuota con vencimiento 01 de marzo de 2023 por una suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$150.435 M/CTE)

2.- Por el pago de los intereses de plazo de la cuota a pagar el 1 de marzo de 2023, que ascienden a la suma de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$83.938 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la prenombrada cuota a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 2 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por concepto de pago de cuota con vencimiento 01 de abril de 2023 por una suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$154.948 M/CTE)

5.- Por el pago de los intereses de plazo de la cuota a pagar el 1 de abril de 2023, que ascienden a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$79.425 M/CTE).

6.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la prenombrada cuota a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 2 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

7.- Por concepto de pago de cuota con vencimiento 01 de mayo de 2023 por una suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$159.597 M/CTE)

8.- Por el pago de los intereses de plazo de la cuota a pagar el 1 de mayo de 2023, que ascienden a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$74.776 M/CTE).

9.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la prenombrada cuota a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 2 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

10.- Por concepto de pago de cuota con vencimiento 01 de junio de 2023 por una suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$164.384 M/CTE)

11.- Por el pago de los intereses de plazo de la cuota a pagar el 1 de junio de 2023, que ascienden a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69.989 M/CTE).

12.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la prenombrada cuota a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 2 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

13.- Por concepto de pago de cuota con vencimiento 01 de julio de 2023 por una suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$169.316 M/CTE)

14.- Por el pago de los intereses de plazo de la cuota a pagar el 1 de julio de 2023, que ascienden a la suma de SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66.057 M/CTE).

15.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la prenombrada cuota a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 2 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

16.- Por concepto de pago de cuota con vencimiento 01 de agosto de 2023 por una suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$174.395 M/CTE)

17.- Por el pago de los intereses de plazo de la cuota a pagar el 1 de agosto de 2023, que ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$59.978 M/CTE).

18.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la prenombrada cuota a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 2 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Finanfuturo S.A.
Demandado: Alba Rosa Gómez de Vásquez.
Rad: 170424089-002-2023-00148-00.

19.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.824.862 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 28 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

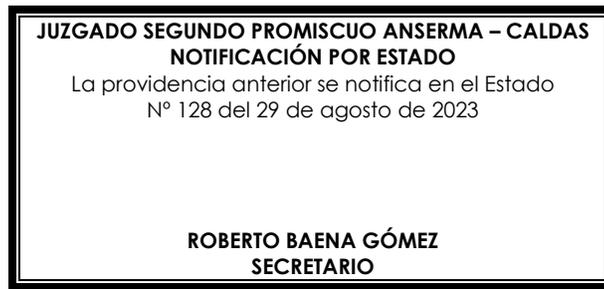
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. OSCAR ANDRES MORALES GARCIA C.C. 1.059.700.658 T.P. 316.952 del CSJ, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Finanfuturo S.A.
Demandado: Alba Rosa Gómez de Vásquez.
Rad: 170424089-002-2023-00148-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610bcbc0f2e19d7b1dd773f435dc99a298fe9a9d8717b556cb24a080b41b18ba**

Documento generado en 28/08/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>